

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Guzmán, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatorio en reposición del anterior de veintiséis de marzo del mismo año sobre señalamiento al recurrente de pensión de retiro, declaramos válidos y subsistentes los acuerdos impugnados que aparecen ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15888** *ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece el Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes resoluciones del Ministerio de Industria por las que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en el Programa de la Red Frigorífica Nacional, con la clasificación que se menciona,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de 8 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al

disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

### Relación que se cita

Empresa «Frigoríficos del Genil, S. A.» (FRIDEGESA), clasificada en el Grupo 2.º, Frigoríficos Generales Comerciales (Almacenamiento y Distribución), Paente Genil (Córdoba).

Empresa «Francisco y José Martínez Cantos», clasificada en el Grupo 2.º, Frigoríficos Generales Comerciales (Almacenamiento y Distribución), Polígono Industrial Ascoy, Cieza (Murcia).

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**15889** *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «La Paternal Española» (S. I. C. A.) (C-138), para operar en el seguro Multirriesgo para embarcaciones de recreo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Paternal Española» (S. I. C. A.) (C-138), de fecha 18 de octubre de 1976, en solicitud de autorización para operar en el Seguro Multirriesgo para embarcaciones de recreo, y aprobación de las condiciones generales, particulares, modelo de proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**15890** *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Las Quince Regiones, S. A.» Compañía Española de Seguros (C.495).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Las Quince Regiones, S. A.», Compañía española de Seguros, domiciliada en Barcelona, en orden a la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, como consecuencia del desembolso del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Las Quince Regiones, S. A.», Compañía española de Seguros, la modificación efectuada en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, acordada por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el 31 de diciembre de 1976, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 60.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**15891** *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se aprueba a la Entidad «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima» (C-200), la documentación presentada, autorizándole para operar en el seguro combinado de aviación.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 15 de octubre de 1976, de la Entidad «Unión Condal de Seguros, S. A.» (C-200), en solicitud de autorización para operar en el seguro combinado de aviación y aprobación de proposición, condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones